



VISTO:

El Acuerdo de la fecha, que trata el Expediente N°223, Letra “B”, en el que la **OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (OSEP)**, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al **ejercicio 2024**, del que,

RESULTA:

1) Que la mayor parte de la documentación, libros y demás antecedentes que constituyen esta cuenta registraron su ingreso al Tribunal con fecha 31/03/2025 y 03/04/2025 según constancia de fs. 114/118. Con fecha 30/04/2025, 15, 19 23/05/2025 y 10/06/2025 ingresa documentación complementaria, según consta a fs. 131/175 de las presentes actuaciones.

2) Que actuaron como autoridades responsables los funcionarios a los que se hace mención a fs. 207.

3) Que el Auditor Contador que tuvo a su cargo el estudio de la cuenta, oportunamente encomendado por el Tribunal, produce su informe en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley N°9292, el que se encuentra agregado a fs. 207/234 y 237 señalando observaciones.

4) Que a fs. 238/257 se expide Secretaría Relatora formulando el respectivo Pliego de Observaciones (art. 41 de la Ley N°9292), aconsejando dar vista del mismo a los responsables a los fines de su contestación y/o fundamentación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 48 y concordantes de la Ley N°9292, en la medida de sus respectivas intervenciones, como así también solicitar al ente cuentadante la remisión de elementos faltantes; lo que así se provee a fs. 262 y se notifica según constancia de fs. 263/264.

5) Que a fs. 268/270 se incorpora la contestación de los responsables, acompañando nuevos elementos de juicio.

6) Que a fs. 271/312 se encuentra agregado nuevo informe de la Auditoría, en donde consta el resultado de su análisis sobre la nueva documentación aportada y las contestaciones de los responsables.



7) Que a fs. 315/351 obra dictamen final de Secretaría Relatora, quedando las actuaciones en estado de resolver y,

CONSIDERANDO:

I. Que, por los fundamentos que respaldan las siguientes observaciones, los responsables incurrieron en procedimientos administrativos irregulares en el ejercicio bajo estudio, por incumplimiento de la normativa pertinente. No obstante, con posterioridad al cierre presentaron justificaciones, documentación y realizaron gestiones que, a criterio de la Auditoría y de la Secretaría Relatora, permiten subsanar las siguientes observaciones, criterio que es compartido por el H. Tribunal, e instruye según se indica en cada caso:

Observación 9. 10. y 11. RRHH – Cumplimiento de servicios: Los responsables debían justificar, mediante respaldo documental suficiente, la causa por la cual los agentes cumplían parte de su carga horaria en otro organismo, toda vez que OSEP no recibe contraprestación alguna por los servicios prestados en el Hospital Central.

A través de EX-2025-07675500- -GDEMZA-OSEP#MSDSYD contestan los responsables “...*A fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Tribunal y subsanar la situación observada, se informa que se ha dado inicio al Expediente EX-2025- 06621722 — "Situación de Especialidades Médicas Críticas", cuyo objeto se basa en la formalización de la situación actual de los profesionales observados, para respaldar la cobertura asistencial en establecimientos hospitalarios, dependientes del Ministerio de Salud, distintos al Hospital El Carmen (efector propio)...*”

En función de la documentación aportada por los responsables, la Auditoría verificó el cumplimiento horario de los profesionales en el efector público donde cumple parte de la carga horaria

A su vez, OSEP regularizó el marco legal a través de la emisión de la Resolución HD N°1028/2025 de fecha 17/09/2025, autorizando el cumplimiento de horas de los profesionales de la OSEP en los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, en el marco del Acta Acuerdo de la mesa negociadora de la Ley N°7759



homologada y ratificada con fuerza de ley conforme Decreto N°1.602/23 ratificado por Ley N°9.480, atento lo expuesto por la Dirección de Salud y de acuerdo al informe de la Subdirección de Recursos Humanos.

Por último, dicha resolución encomendó a través de la Dirección de Salud se realicen los actos útiles para acordar con el Ministerio de Salud la instrumentación de una compensación sobre el monto que la OSEP liquida en concepto de horas abonadas a los profesionales que, siendo personal de planta de la Obra Social, cumplen tareas en otras dependencias del Estado.

Por lo expuesto, si bien durante el ejercicio existió un Procedimiento Administrativo Irregular, el mismo fue regularizado con posterioridad.

Asimismo, el Tribunal instruye a la Dirección de Salud del organismo concluya junto con el Ministerio de Salud con los actos útiles para instrumentar las compensaciones propuestas en Resolución HD N°1028/2025. Poner en conocimiento al Ministerio de Salud y Deportes.

12. Publicidad oficial – Deficiencias de la documentación de contratación y/o pago: De la compulsa realizada en los expedientes de contratación y/o pagos correspondientes a la pauta de publicidad oficial, la Auditoría formuló observación a los responsables, requiriéndoles que acreditaran en forma documentada los hechos que se detallan a continuación y que adoptaran las medidas pertinentes a fin de regularizar la situación advertida.

Del descargo presentado por los responsables y del análisis practicado por la Auditoría se desprende que:

a) Falta de firma en órdenes de publicidad: Los responsables reconocieron la omisión de este requisito y procedieron a suscribir un listado de órdenes de publicidad correspondiente a los períodos observados. Si bien la firma ha sido extemporánea y grupal, la Auditoría considera que se han regularizado los hechos observados.

b) Omisión del detalle del servicio contratado: Si bien los responsables modificaron en el sistema SIGA el campo destinado al tipo de publicidad contratada, la Auditoría indica que no se detalla en las órdenes de publicidad la contratación efectuada (periodicidad, frecuencia, espacios, etc.). Secretaría Relatora expone respecto a este punto que “...En cuanto a



la falta de identificación del servicio contratado en las ordenes de publicidad, si bien no pudieron identificarlas para el ejercicio bajo examen, lo que configuraría un Procedimiento Administrativo Irregular, es importante destacar que los responsables ofrecen descargo y aportan explicaciones fundadas de la imposibilidad y limitación que tenían con el sistema SIGA anterior para identificar los servicios contratados, situación ésta que a la fecha del presente dictamen ha sido solucionada con la implementación del nuevo sistema SIGA 2.0.”

c) Acta publicitaria y notificación: En la contestación presentada los responsables aportaron parte de las propuestas publicitarias, dejando a disposición la restante documentación. En relación a la notificación, si bien no se han acompañado, la Auditoría infiere que los proveedores han sido notificados ya que la pauta publicitaria se efectuó.

De las respuestas brindadas y la documentación aportada por los responsables, el Tribunal considera que la observación ha sido subsanada en todos sus aspectos. Asimismo, instruye al Director de Comunicaciones y Servicios a que en lo sucesivo incorpore, en los expedientes electrónicos, las actas publicitarias y las notificaciones efectuadas al proveedor, en cumplimiento con los procedimientos de contratación aprobados por el organismo.

14. Anexo VII – De las autorizaciones por aplicación del art.

100 – Errores de exposición: Se observaron omisiones y errores en la presentación del Anexo VII. Los responsables mediante EX-2025-07325552- -GDEMZA-OSEP#MSDSYD, remiten el Anexo VII rectificado.

Es por ello que el Tribunal resuelve, en virtud de la documentación aportada con posterioridad, subsanar la observación. Asimismo, instruye a la Subdirectora de Contabilidad y al Jefe del Departamento de Inventario y Balance a transcribir el Anexo VII rectificado en el Libro Inventario y Balances.

II. Que, del análisis de los descargos presentados, lo informado por la Auditoría y lo dictaminado por la Secretaría Relatora, el Tribunal considera que los responsables habrían incurrido en procedimientos administrativos irregulares ante el incumplimiento de la normativa pertinente. Sin perjuicio de lo expuesto, resuelve no aplicar sanciones en



esta oportunidad en base a los fundamentos que se exponen a continuación, e instruye a las actuales autoridades responsables según se indica en cada caso:

1. Créditos no corrientes en estado de gestión administrativa – Salud ocupacional – Dirección General de Escuelas: La observación se formuló a partir del análisis de los saldos “no cobrados” correspondientes a la cuenta 906 – *Salud Ocupacional – DGE*, cuyo saldo al cierre del ejercicio ascendía a \$ 1.056.084.187,34, e incluye créditos originados entre los años 2017 y 2023 que se encuentran en instancia de gestión administrativa.

Los responsables debían aportar elementos suficientes de las acciones iniciadas para lograr su cobro, o en su caso declarar la incobrabilidad de los créditos a su favor.

Del análisis efectuado, sobre las contestaciones realizadas por los responsables, la Auditoría concluye: “...*No se evidencian constancias documentadas de las gestiones manifestadas por los responsables en la contestación del reparo... Sigue sin concluir el procedimiento de tratamiento y registración de deudas tramitado en EX -2024-06632767- - GDEMZAOSEP#MSDSYD. Por lo expuesto, el reparo podría mantenerse SUBSISTENTE como un Procedimiento Administrativo Irregular debido a la falta de evidencias documentadas que permitan subsanarlo.*”

Secretaría Relatora opina en su dictamen que: “*Durante el ejercicio que se analiza se observó que había importes liquidados y no recaudados por servicios prestados en cumplimiento de convenios con la DGE, encontrándose en gestión administrativa desde larga data. Este hecho fue objeto de reparo e Instruido por este Tribunal en ejercicios anteriores. El último Fallo que instruyó fue emitido a finales del mismo ejercicio que se analiza (11/12/24).*

Los responsables en ocasión de ofrecer descargo, manifiestan que casi el 70% del monto total de estos créditos responde a intereses por mora, razón por la cual se encuentran en tratativas con la DGE en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Finanzas para regularizar la situación. Informan también que han elaborado un procedimiento para el tratamiento y registración de deudas que estaría operativo desde el 01/11/2025.



Teniendo en cuenta que para el ejercicio bajo estudio no se advierte esta deficiencia, sino que se trata de un arrastre de ejercicios anteriores que fue instruida, entiende esta Secretaria Relatora que lo manifestado por los responsables en su descargo en cuanto a que el mayor porcentaje responde a intereses a cobrar dentro del mismo estado provincial y que han elaborado un procedimiento para el tratamiento y registración de esas deudas, podría ser suficiente para considerar Subsana la observación, aconsejando reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 18.169.”

El Tribunal, en concordancia con la opinión de sus órganos asesores, considera que los responsables incurrieron en un procedimiento administrativo irregular, atento a la falta de acciones tendientes al cobro de los créditos observados. Sin embargo, no aplicará sanción en esta oportunidad, toda vez que los montos más significativos que integran la cartera observada corresponden a intereses por mora y, según lo manifestado por los responsables, se encuentran en curso gestiones con la DGE, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de regularizar la situación.

Asimismo, se instruye a los responsables a formalizar el tratamiento mencionado en sus descargos respecto a las negociaciones pertinentes con los organismos precedentemente mencionados. Ello a fin de que permitan recaudar los importes liquidados por los servicios prestados en cumplimiento de los convenios, y obtener los recursos en beneficio de las prestaciones a sus afiliados.

Además, ante la falta de avance en la elaboración y aprobación del procedimiento para el tratamiento y registración de deudas, iniciado en EX 2024-06632767-GDEMZA-OSEP#MSDSYD en septiembre de 2024 se instruye a los responsables a concluir con su elaboración, aprobación y proceder a su efectiva implementación.

Poner en conocimiento a los organismos involucrados (Dirección General de Escuelas y Ministerio de Hacienda y Finanzas).

Lo expuesto precedentemente es reiteración de la instrucción Fallo N°18.169 Considerando II.2. correspondiente al ejercicio 2023.

2. Bienes de consumo – Hospital el Carmen – Diferencias de inventario no justificadas – procedimientos inconclusos y 3. Bienes de consumo – Hospital el Carmen – diferencias de inventario parcialmente justificadas: Del análisis de los expedientes de toma de inventario



correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2024, vinculados a los depósitos N.º 2144 y 1765 del Hospital El Carmen, se observó la falta de justificación de las diferencias detectadas por el CIGO (Departamento de Control Interno y Gestión Operativa) y procedimientos inconclusos por diferencias de inventarios físicos.

Se observa a los responsables concluir los procedimientos iniciados, justificar documentadamente la totalidad de las diferencias detectadas, e implementar las acciones correctivas que sean necesarias para reducir a la mínima expresión las diferencias de stock de medicamentos e insumos que constantemente se detectan en las auditorías.

Los responsables contestan “... *Ante las diferentes variables que impidieron el desarrollo propio por parte de la OSEP, este año 2025 bajo el EX- 2025- 5863953 se genera un **contrato de locación de obra** para el desarrollo de la prescripción electrónica en SISAO, desarrollo que está en proceso. Por tal motivo y en vistas de las observaciones actuales del ejercicio 2024 del Tribunal de Cuentas, la Dirección del Hospital propició y trabajó en la redacción de un **procedimiento intermedio**, hasta tanto se pueda llevar a cabo por sistema la prescripción de recetas. Este procedimiento tiene resolución interna HC- 2025- 63 PROCEDIMIENTO DE DISPENSA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS FARMACIA HEC...* En relación a implementar las acciones correctivas que sean necesarias para reducir a la mínima expresión las diferencias de stock, aplica lo mencionado del nuevo Procedimiento HC- 2025- 63, sumado al Contrato de Obra del desarrollo informático... En cuanto al periodo junio 2024 se solicita reconsiderar la solicitud de justificar documentadamente la totalidad de las diferencias detectadas puesto que el volumen mencionado ut supra, sumado a lo explicado en cada respuesta a las observaciones en relación a la gestión manual de la receta y la falta de recurso humano, dificultará congeniar al mismo tiempo las acciones relacionadas entre las recetas actuales diarias y las necesarias de auditoría solicitadas. En relación a implementar las acciones correctivas que sean necesarias para reducir a la mínima expresión las diferencias de stock, aplica lo mencionado del nuevo Procedimiento HC- 2025- 63, sumado al Contrato de Obra del desarrollo informático...”

La Auditoría corroboró que en el EX- 2025- 5863953 se tramita el Contrato de Locación de Obra –Desarrollo de Receta Hospitalaria, el cual cuenta con resolución RS. HD 974-2025 (05/09/2025) que autoriza la contratación.



Como medida de acción correctiva se aprueba por resolución HC 63-2025 (19/09/2025) la Creación del Procedimiento de Dispensa de Medicamentos y Productos Médicos para la Farmacia HEC, hasta tanto se termine con el desarrollo e implementación de la receta Hospitalaria. Esta resolución complementa a la RS. HC 133-2021.

Respecto a las diferencias de inventario detectadas en el mes de junio, la Auditoría advierte que por resolución interna RS HEC 59-2024 (17/09/2024) ratificada por el Honorable directorio mediante RS HD 1075-2024 (26/9/2024) han sido salvadas por las autoridades superiores del organismo. Esto es debido a que su importe neto representa un porcentaje poco significativo con respecto al valor total del inventario físico.

La Auditoría considera que los reparos deberían mantenerse subsistentes en el ejercicio bajo análisis por procedimientos administrativos irregulares no subsanados (justificación de diferencias y conclusión de procedimientos), destacando la existencia de avances tendientes a regularizar en un futuro los hechos observados.

Secretaría Relatora en su dictamen opina que *“Del análisis de los descargos se advierte que los mismos responsables reconocen que a la fecha del presente dictamen quedan diferencias pendientes de justificar por los meses de marzo, setiembre y diciembre. Asimismo, en relación, al procedimiento para la dispensa de medicamentos y productos médicos, si bien se han realizado avances y medidas provisionales no se ha concluido con el mismo... Sin perjuicio de lo antes dicho, estima oportuno que el Honorable Tribunal meritúe los avances aportados como pruebas en ocasión de ofrecer descargo...”*.

El Tribunal comparte el criterio de sus órganos asesores y considera que se habría configurado un procedimiento administrativo irregular. No obstante, en esta oportunidad no aplicará sanción considerando que, si bien el organismo no ha logrado aún subsanar deficiencias de control interno de larga data, se advierten avances orientados a la futura regularización de los hechos observados, a partir de la implementación de la Resolución HC N.º63-2025 como medida correctiva, hasta tanto se concluya el desarrollo e implementación de la receta hospitalaria, iniciado en el expediente EX-2025-5863953.

En relación a las diferencias detectadas en el mes de junio, las mismas han sido salvadas por las autoridades superiores del organismo, debido al porcentaje poco significativo respecto al valor total de inventario.



Los responsables deberán cumplir con el procedimiento propuesto de Dispensa de Medicamentos y Productos Médicos para la Farmacia HEC, dispuesto en la Res. HC N°63-2025 hasta tanto se finalice el desarrollo e implementación de la receta Hospitalaria.

Se reitera instrucción impartida en Fallo 18.169 (ejercicio 2023) Considerando II 4 a fin de *“continuar con los actos útiles tendientes a eliminar o reducir las causas que generan diferencias en los inventarios, con la mejora del control interno del movimiento y stock de los insumos médicos y medicamentos”*.

4. Bienes de consumo – Delegación San Rafael – Deficiencias en el procedimiento de toma de inventario Depósito N°2868 insumos Centro Integral Óptico: En los meses de enero, febrero y marzo se realizó el recuento físico, en donde se detectaron diferencias de inventario.

Advierte la Auditoría que no se aplicó el procedimiento previsto en la normativa interna. Los responsables debían concluir los procedimientos establecidos en la Resolución HD OSEP 61-2022, justificando y acompañando toda otra documentación que estimen corresponder.

En su descargo indican los responsables que *“Al analizar las diferencias detectadas, se observa que la mayoría de los casos señalados corresponden a artículos accesorios de escasa significatividad... Por lo tanto, las diferencias carecen de relevancia financiera, contable y operativa y resultan poco significativas... Para evitar futuras incidencias se dispone el cierre definitivo del Depósito N°2868 ... a fin de centralizar la gestión de dichos insumos y optimizar los procesos administrativos y contables. Dicho procedimiento corre en la pieza administrativa EX2025-06121647-GDEMZA-OSEP#”*.

La Auditoría considera que *“...el reparo debería mantenerse subsistente por procedimientos administrativos irregulares no subsanados”*.

Secretaria Relatora, en su dictamen expresa que *“...el reparo subsistiría como procedimiento administrativo irregular, ya que no se subsanaron las diferencias objeto de reparo... Sin embargo, en función de las explicaciones aportadas por los responsables, estima que existen elementos suficientes que permiten subsanar lo observado.”*

El Tribunal comparte la opinión de sus órganos asesores respecto a que se habría configurado un procedimiento administrativo irregular. Sin embargo, analizado el descargo presentado por los responsables se advierte que los insumos son artículos accesorios de escasa



significatividad contable y presupuestaria. Alegan que existieron dificultades estructurales vinculadas al manejo descentralizado del depósito y por ello, a fin de evitar futuras incidencias, se procedió al cierre definitivo del Depósito N°2868.

Es por lo expuesto precedentemente que el Tribunal resuelve no sancionar y reitera la instrucción impartida en Fallo N°18.169 (ejercicio 2023) Considerando II. 3. a fin de que los responsables den cumplimiento al procedimiento establecido por resolución HD 61-22, en la totalidad de los depósitos que correspondan, asegurando un tratamiento efectivo a las diferencias de inventario que se produzcan.

5. Bienes de uso – Falta de registración: De la compulsa efectuada por la Auditoría, de los formularios TIC05-Entrega de Telefonía Móvil, obtenidos del sistema GDE se observó:

a) Diferencia entre la cantidad de dispositivos entregados según el formulario TIC05 (109) y la cantidad de dispositivos registrados en el módulo de inventarios del sistema SIGA (13).

b) Falta de datos identificatorios que permitan relacionar los dispositivos registrados con el formulario TIC05.

Los responsables debían realizar un relevamiento de la existencia física de los dispositivos móviles adquiridos por la OSEP al 31-12-2024, ajustar los inventarios e implementar un sistema que permita identificar los dispositivos registrados con los entregados según el formulario TIC05.

Los responsables contestan en relación al punto a) que “... *La diferencia observada entre los Formularios TIC05 (109) y los bienes registrados en el módulo de inventario del sistema SIGA (13) responde, en parte, a que no todos los Formularios TICS05 corresponden a celulares, sino que abarcan distintos tipos de equipamiento, incluyendo líneas telefónicas corporativas, routers y tablets...*”. Adjuntan un cuadro indicando el tipo de equipamiento y la cantidad de formularios en cada caso.

Informan que “*Los dispositivos móviles están registrados con el número de insumo 30327 - Teléfono celular y repuesto, lo que permite su correcta identificación y control dentro del módulo de inventario del sistema SIGA. El módulo de inventario del sistema SIGA contiene actualmente el registro de los teléfonos celulares dados de alta permitiendo llevar un control actualizado de los recursos tecnológicos disponibles...*”



En relación al punto b), los responsables manifiestan que *“...para reforzar la identificación de los dispositivos móviles, a cada celular ingresado en el módulo de inventario del sistema SIGA se lo ha incorporado a través de su correspondiente número de IMEI, lo que permite vincularlo de manera inequívoca con su Formulario TIC05 correspondiente. No obstante, debe señalarse que no ha sido posible incorporar en todos los casos dicho número, dado que existen equipos en los que resulta imposible rescatar el IMEI...”*

La Auditoría en el ejercicio 2025 realizó un relevamiento de los dispositivos móviles, verificando que se han ajustado los inventarios correspondientes, subsanado la observación en este punto. Sin embargo, informa que no pudo verificar la implementación de un sistema que permita identificar los dispositivos registrados en el módulo inventarios del sistema SIGA, con los entregados según el formulario TIC05 emitidos por el GDE.

Secretaría Relatora indica *“En relación al punto b), los responsables manifiestan que han implementado un sistema de registración de los teléfonos móviles por el IMEI, pero que hay dispositivos que por los años o el deterioro de los mismos no es posible saber su IMEI, lo que configuraría un procedimiento administrativo irregular por falta de registración, teniendo en cuenta que el Director de Comunicaciones ha solicitado la incorporación al patrimonio de tales dispositivos móviles, es que se sugiere no aplicar sanción por esta vez pues adjuntan cargo patrimonial de la incorporación al patrimonio.”*

De los descargos aportados, el Tribunal subsana el punto a) de la observación.

Respecto al punto b) El Tribunal comparte el criterio de sus órganos asesores en cuanto a que el reparo subsistiría como procedimiento administrativo irregular. No obstante, en atención a la respuesta brindada por los responsables, la documentación aportada, la implementación de un sistema de registración de los teléfonos móviles mediante IMEI y la incorporación de dichos dispositivos al patrimonio, resuelve no aplicar multa en esta oportunidad.

III. Que la observación 6. Deuda contraída no imputada al presupuesto fue formulada bajo los siguientes términos: *“Se observó la registración de gastos impagos en cuentas patrimoniales (cuenta contable de Pasivo n° 2.1.1.10 denominada "Gastos a pagar") por la suma de*



\$74.443.836.718,82 al 31/12/2024 que no se imputaron en la ejecución presupuestaria de los ejercicios correspondientes. Esta deuda corresponde a gastos devengados entre los ejercicios 2017/2024...”

La presente observación es reiteración de las realizadas en ejercicios anteriores y objeto de numerosas instrucciones impartidas por parte del Tribunal de Cuentas.

Los responsables debían justificar fundada y documentadamente lo observado y efectuar los ajustes necesarios que estimen corresponder.

En su descargo, que obra en EX-2025-07325552- -GDEMZA-OSEP#MSDSYD, orden N°6 los responsables indican: *“El fallo 18169 del Ejercicio 2023 es amplio en sus consideraciones y referencias a fallos anteriores tanto respecto a la dinámica y naturaleza del gasto en salud como a la necesidad de buscar “un equilibrio necesario entre gastos y recursos sin dejar de cumplir con el ordenamiento legal respecto de las prestaciones de salud a sus afiliados”.*

Tal como se expresa en la presente observación en el Ejercicio 2023 este Directorio impulsó y se aprobó la Ley 9458 con la expectativa de obtener una mejora sustancial en la ecuación ingreso-gastos que aproximara al equilibrio previsto legalmente. Sin embargo, las mejoras obtenidas en el ejercicio bajo análisis por la sanción de la ley 9458 se vieron severamente limitadas en el desarrollo del ejercicio 2024 como consecuencia que en Diciembre de 2023 la devaluación de la moneda extranjera afectó en forma sistémica y medular el esquema de costos de la institución, fundamentalmente reflejado en el costo de la medicación Oncológica y de Planes Especiales con crecimientos anuales superiores al 400% en algunos segmentos.

Este Directorio comparte los criterios vertidos en el fallo de referencia y se aboca en forma habitual y continua a lograr el equilibrio precedentemente.

No obstante, es justo considerar que cada ejercicio trae un conjunto de externalidades y complejidades del mercado de la salud que deben ser afrontadas y superadas con el bagaje de herramientas que la legislación vigente permite.

Lógicamente durante el ejercicio de 2025 se han continuado profundizando los actos útiles para ampliar y generar nuevas fuentes de financiamiento a las ya existentes (ingresos provenientes del salario de los



estatales activos y pasivos en 97%) y mejorando activamente los criterios de asignación de gastos con criterios de austeridad y racionalidad.”

Secretaría Relatora indica que “...Del análisis de los descargos y lo manifestado por la Auditoría, surge que, si bien los responsables aportan explicaciones, los mismos no acreditan haber realizado los ajustes objeto de emplazamiento, lo que configuraría un Procedimiento Administrativo Irregular... Sin perjuicio de lo antes dicho, y centrándonos en el ejercicio bajo estudio, resulta pertinente evaluar lo expuesto por los responsables en torno a la devaluación de la moneda extranjera que afectó el esquema de costos de la institución, fundamentalmente de la medicación Oncológica y de Planes Especiales con crecimientos anuales superiores al 400% en algunos segmentos, lo que deja entrever que el equilibrio presupuestario para este tipo de entes presenta complejidades que deben ser meritadas en el contexto el que se llevan a cabo. El auxilio financiero recibido en 2024 (\$ 20.918.564.938,40), evidencia que exigió la necesidad de afrontar deudas ya contraídas, y demuestra la complejidad de la situación que -por razones exógenas (notoria y exorbitante devaluación)- afectó al organismo”.

Ello así, el Tribunal advierte que los responsables exponen argumentos que resultan atendibles en el contexto económico imperante hacia el cierre del ejercicio 2023, el cual impactó de manera significativa en el esquema de costos del organismo.

En concordancia con lo dictaminado por Secretaría Relatora, y considerando que los responsables reconocen expresamente los criterios sostenidos por el Tribunal de Cuentas respecto del incumplimiento verificado, lo que evidencia una clara voluntad de acatamiento y corrección, se resuelve no aplicar sanción en esta oportunidad.

Asimismo, habiéndose expedido este Tribunal en numerosos fallos de ejercicios anteriores ante observaciones de similar tenor, corresponde para el ejercicio bajo análisis mantener el mismo criterio oportunamente adoptado y, en consecuencia, tener por salvada la observación.

IV. Que, la observación 7. Pago proveedores – Diferencias, nace del análisis efectuado en los expedientes de pagos del proveedor N°29.065 “ACE” por las liquidaciones del servicio de medicamentos oncológicos y de tratamientos especiales. Se detectaron diferencias entre las facturas/notas de créditos emitidas por el proveedor y las órdenes de pagos



emitidas por OSEP/deuda reconocida en plan de pago. Las diferencias obedecen a descuentos acordados con el proveedor no respaldados por documentos comerciales. La falta de dicha documentación podría constituir un Procedimiento Administrativo Irregular.

Los responsables debían agregar a los expedientes de pago del ejercicio 2024, los documentos comerciales que justifican dichos descuentos a fin de lograr que las órdenes de pago/deuda reconocida en plan de pago, coincidan con la documentación de respaldo (facturas/notas de créditos emitidas por el proveedor).

Los responsables en su descargo expresan que *“Las diferencias surgen de la aplicación de descuentos por pronto pago, conforme la mecánica acordada con el proveedor. Este procedimiento ha sido aplicado de manera sistemática y reiterada, garantizando en todos los casos que OSEP no haya abonado un monto superior al consignado en la documentación respaldatoria. Por el contrario, en todos los expedientes el importe efectivamente abonado resultó inferior al monto original facturado, lo que descarta un perjuicio económico para la Institución.*

Se deja constancia de que en reiteradas oportunidades se ha solicitado al proveedor la emisión de las notas de crédito correspondientes que respalden los descuentos otorgados. No obstante, la Agrupación ha manifestado que la emisión de tales documentos se encuentra sujeta a la consideración de sus Cámaras, circunstancia que ha obstado a su materialización inmediata.

A pesar de la situación señalada, desde OSEP se continúan realizando las gestiones necesarias a fin de lograr que el proveedor emita la documentación comercial de respaldo, con el objeto de regularizar formalmente los expedientes de pago...”

Los responsables, si bien reconocen la falta de documentación emitida por proveedor, concluyen indicando *“Los descuentos aplicados están debidamente justificados en el marco de acuerdos de pronto pago. En ningún caso OSEP ha abonado sumas superiores a las facturadas, evitando así un posible perjuicio patrimonial. Se mantienen activas las gestiones para obtener las notas de crédito pendientes...”*

La Auditoría pudo verificar que el Departamento de contabilidad realizó gestiones tendientes a solicitar la documentación faltante, a través de correos electrónicos y otros medios, obteniendo como respuesta que la emisión de tales documentos se encuentra sujeta a la consideración de sus Cámaras.



Secretaria Relatora, en su dictamen, indica que “...*Los responsables manifiestan en sus descargos que en todos los expedientes el importe abonado por OSEP ha sido inferior al monto original facturado, producto del descuento que otorgó el proveedor por pronto pago. Sostienen que en reiteradas oportunidades han solicitado al proveedor la emisión de notas de créditos que respalden los descuentos otorgados lo que materialmente ha resultado imposible a la fecha. En razón de todo lo expuesto, esta Secretaría entiende que, si bien el reparo podría considerarse subsistente por no aportar la documentación de respaldo de los descuentos obtenidos por el ente, entiende que lo observado podría considerarse subsanado en razón que se trata de un descuento producto de la mecánica comercial que está contemplado en los acuerdos de pago con el proveedor. Por tal razón se sugiere impartir instrucción a fin de que en lo sucesivo exijan al proveedor la documentación comercial de respaldo de la operación de descuento.*”

El Tribunal, en concordancia con la opinión de sus órganos asesores, entiende que se habría configurado un procedimiento administrativo irregular, atento a la falta de documentación respaldatoria de los descuentos practicados.

No obstante, se advierte que la Auditoría verificó las gestiones realizadas por el organismo ante el proveedor, orientadas a obtener la documentación que sustente los descuentos aplicados.

En tal contexto, considerando que los descuentos se encuentran previstos en la operatoria comercial y que el organismo ha impulsado actuaciones concretas tendientes a regularizar la situación, se resuelve no aplicar multa en esta oportunidad.

Sin perjuicio de ello, se instruye a los responsables a que, en lo sucesivo, exijan al proveedor la correspondiente documentación comercial respaldatoria de las operaciones de descuento efectuadas.

V. Que la observación 8. Omisión de requisitos para la adopción del procedimiento de contratación surge del análisis del EX 2022-05510035- -GDEMZA-OSEP#MSDSYD donde se tramitó la contratación del servicio de oxigenoterapia y ventilación no invasiva, resultando adjudicado el proveedor Air Liquide, con vigencia 01/10/2022 al 01/10/2023. Vencida la contratación, el servicio continuó suministrándose por el mismo proveedor.



La nueva licitación se inició el 22/05/2024 por EX 2024-03725872- GDEMZA-OSEP#MSDSYD, siendo adjudicada el día 30/08/2024. A partir del mes de octubre 2023 se imputó con presupuesto del ejercicio 2024 y se procedió al reconocimiento por legítimo abono.

Se observó que no se cumplió con el requisito de tener iniciado con la debida anticipación un procedimiento de contratación para que proceda el trámite del legítimo abono.

Los responsables debían aportar el respaldo documental que justifique las deficiencias en cuanto al tiempo transcurrido entre la finalización de una contratación y la tramitación de la nueva.

Remitiéndonos a la conclusión de su extenso descargo, que obra en orden N°8 del EX 2025-07325552-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, los responsables indican: *“Oportunamente, previo al vencimiento de la contratación anterior, se tramitó la pieza administrativa EX-2023-6721080-GDEMZA OSEP#MSDSYD, generada el día 06 de setiembre de 2023.*

En el llamado licitatorio efectuado se lograron los objetivos de diversificar la oferta y disminuir los costos, ya que se presentó y fue adjudicada en una parte sustancial de los servicios a la otra gran empresa con presencia en el país. Los precios obtenidos finalmente (ya estabilizados los valores del dólar) sumados a los nuevos esquemas prestacionales desarrollados permitieron obtener un valor sustancialmente más conveniente que los precios previstos en Noviembre - Diciembre de 2023. Concretamente, las modificaciones implementadas en la mencionada contratación EX-2024-03725872- GDEMZA OSEP#MSDSYD permitieron que la Obra Social logre un ahorro estimado de \$ 200.000.000,00, lo que evidencia la intención de defender los recursos públicos.

Resulta imprescindible mencionar que la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) actuó en todo momento con la responsabilidad que exige garantizar la salud y vida de sus afiliados. Se trata de un servicio esencial y crítico, que por su naturaleza no permite interrupciones, cuya suspensión hubiera significado un riesgo vital para más de 1000 pacientes. En consecuencia, la continuidad del servicio fue la única alternativa posible, aun en un escenario económico totalmente inestable y extraordinario.

Las imputaciones preventivas no pudieron realizarse con exactitud debido a un contexto económico excepcional e imprevisible, pero las decisiones adoptadas por OSEP garantizaron lo verdaderamente irrenunciable: la salud y la vida de los afiliados.



Lejos de aceptar la situación pasivamente, OSEP impulsó un modelo innovador de contratación, comparado con el esquema anterior de 2023, que permite generar competencia entre proveedores y evitar el dominio exclusivo del mercado. Por primera vez, la adjudicación fue por renglón, lo que permitió la participación de nuevos oferentes. Este nuevo modelo permitió, proporcionalmente, un menor gasto comparado con la licitación anterior.

Cabe destacar que OSEP ha venido promoviendo en forma creciente la competitividad del mercado, dado que el valor de este insumo se incrementó exponencialmente por razones lógicas y de oferta, generando la necesidad de mecanismos más eficientes de contratación.

En definitiva, si se analizan dentro del verdadero contexto, OSEP no solo actuó con responsabilidad, sino que además logró mejorar los procesos de contratación, optimizar recursos, garantizar la prestación de servicios críticos y fomentar un mercado más competitivo. Todo ello confirma que las decisiones adoptadas fueron no solo legítimas, sino también necesarias y convenientes para proteger la salud y la vida de los afiliados y el patrimonio público.”

De la respuesta vertida la Auditoría considera “... que la solicitud de requerimiento es el instrumento que se utiliza para dar inicio a un trámite de contratación (Decreto N° 1000/15 art. 139 inc b)), por lo cual ya sea por cualquiera de los 2 expedientes, dicha solicitud se realizó estando vencida la contratación anterior (01/10/2023). Por lo expuesto, este reparo podría mantenerse SUBSISTENTE por Procedimientos Administrativos Irregulares no subsanados.”

Secretaria Relatora entiende que “... desde el punto de vista contable formal los responsables habrían omitido tramitar en tiempo oportuno la solicitud de requerimiento del inicio de la contratación.

Sin embargo, no puede soslayarse que tal como lo han expresado los responsables las variaciones en los costos de contratación del servicio esencial y crítico de oxigenoterapia domiciliaria, se contextualiza en un mercado oligopólico dominado históricamente por dos únicas empresas multinacionales francesas y un escenario económico excepcional de volatilidad cambiaria y devaluación experimentado a fines de 2023...la entidad tomó la decisión de mantener el suministro del servicio, considerando la continuidad como la única alternativa responsable y legítima para proteger la salud y la vida de los pacientes... se comenzó a diagramar un nuevo proceso licitatorio en septiembre de 2023 que finalizó



en agosto de 2024, incorporando modificaciones técnicas sustanciales, como la adjudicación por renglón, que fomentó la competencia y permitió la participación de un nuevo proveedor (Praxair), rompiendo así el dominio exclusivo. Esta estrategia, permitió a la Obra Social obtener finalmente un valor sustancialmente más conveniente ... que demuestra la intención de defender los recursos públicos, optimizar los procesos y garantizar la prestación de un servicio vital.

Por las razones expuestas, y siendo que no se han formulado reparos respecto de la contratación en si misma sino sólo de un aspecto formal vinculado al inicio de la contratación, esta Secretaria entiende que el descargo formulado por los responsables en este aspecto resulta suficiente y permite considerar subsanado este aspecto de la observación.”

El Tribunal considera que se habría configurado un Procedimiento Administrativo Irregular, atento a que no se inició con la debida anticipación un procedimiento de contratación para que proceda el tramite de legitimo abono.

Ahora bien, ponderando el contexto económico imperante hacia fines de 2023, caracterizado por una marcada volatilidad cambiaria y un proceso devaluatorio que impactó directamente en los costos de contratación del servicio, el Tribunal considera que tales circunstancias deben ser valoradas al momento de analizar la conducta de los responsables.

Asimismo, se destaca la implementación de una estrategia de adjudicación por renglón, orientada a diversificar la oferta, fomentar la competencia y evitar situaciones de concentración. Dicha modalidad posibilitó la incorporación de un nuevo proveedor —Praxair—, quebrando el esquema de provisión exclusiva existente hasta entonces y generando condiciones más favorables para la contratación.

En efecto, esta decisión permitió a la Obra Social obtener un precio sustancialmente más conveniente, evidenciando una conducta tendiente a resguardar los recursos públicos, optimizar los procedimientos de contratación y asegurar la continuidad de un servicio esencial.

En virtud de lo expuesto, y valorando integralmente las circunstancias señaladas, el Tribunal resuelve no aplicar sanción en esta oportunidad.

VI. Que la observación 13. Publicidad oficial - Alteración de las etapas del gasto se origina del análisis realizado en las publicidades, detectando las siguientes deficiencias:



a) Alteración de las etapas del gasto: las publicidades se realizaron antes que la emisión de la orden de publicidad, resolución de aprobación y registración contable.

b) Las órdenes de publicidad se emitieron con anterioridad a la resolución que aprueba la pauta publicitaria.

Los responsables debían indicar los motivos por los cuales se apartaron de la normativa que reglamenta las etapas del gasto y justificar las razones por las cuales se emitieron las órdenes de publicidad con anterioridad a su autorización.

En oportunidad de ofrecer descargo, los responsables reconocen que durante el 2024 existieron las deficiencias observadas, indicando que: *“...Esta situación respondió a la necesidad de asegurar la continuidad de la difusión de campañas institucionales de carácter urgente, cuya interrupción hubiese afectado la comunicación oficial.*

En tal sentido, las áreas operativas priorizaron la ejecución inmediata de la pauta, procediendo posteriormente a completar los actos administrativos correspondientes.

Cabe destacar que esta práctica no implicó perjuicio económico alguno para la Administración, ya que todos los gastos fueron debidamente aprobados, registrados y rendidos conforme a derecho.

En relación a lo observado respecto a la alteración de las etapas de pago, se informa que las publicidades son emitidas únicamente luego de la aceptación formal de la propuesta presentada por el proveedor correspondiente, propuestas que se presenta previas a la resolución.

Cabe señalar que el desfase temporal detectado entre la fecha de publicación y la fecha de la resolución de aprobación obedece a los pasos administrativos requeridos que entorpece el circuito interno, que incluye: la evaluación de la propuesta, la autorización pertinente, la imputación presupuestaria y la posterior emisión del acto administrativo correspondiente (Resolución).

No obstante, se deja constancia de que en ningún caso se efectúan publicaciones sin el consentimiento previo del proveedor ni de la Obra Social, tampoco se omite la debida tramitación administrativa para su autorización formal, garantizando así la correcta prestación del servicio y el cumplimiento del procedimiento administrativo.”

El responsable de la Dirección de Comunicaciones y Servicios indica que *“se reconoce la observación formulada, se justifica que las decisiones adoptadas respondieron a razones operativas y de urgencia en la*



comunicación institucional, además de las medidas implementadas para evitar futuras reiteraciones.”

La Dirección de Servicios Administrativos del organismo en su descargo indica que “*Se toma debida nota de la observación realizada sobre la **necesidad de regular el procedimiento administrativo** relativo a la autorización en tiempo y forma de la Diagramación de la Pauta Publicitaria Oficial de OSEP, evitando la registración intempestiva del gasto, los pagos por reconocimiento, la emisión de documentación con posterioridad al período contemplado y asegurar el cumplimiento del procedimiento establecido por las Resoluciones que rigen estas contrataciones.*”

Con el objetivo de corregir la situación planteada esta Dirección convocó a las áreas intervinientes en el proceso a fin de adoptar medidas que aseguren la presentación y aprobación oportuna de la pauta publicitaria.

Por expediente N°EE-2024-98655800DE-MZA la Dirección de Servicios Administrativos (D.S.A.) elevó Proyecto de Resolución para tratamiento del H.D...”

La Auditoría concluye que “si bien no se subsanaron los hechos observados, se pudo verificar que la Dirección de Servicios Administrativos generó la RS N°HD 2025-247-GDE-MZA en donde se establecen las pautas para regularizar el procedimiento que rige este tipo de contrataciones, evitando la registración intempestiva del gasto y los pagos por reconocimiento...”

En ese estado se emitió la Resolución N°HD-2025-247-GDE-MZA, mediante la cual se ordenó además “Comisionar a la Dirección de Servicios Administrativos y a la Secretaría de Asuntos Jurídicos intervinientes en el proceso de aprobación y emisión de norma legal, la ejecución de los actos útiles para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por dicha Resolución”. El objetivo de las medidas adoptadas consiste en regularizar el procedimiento en cuestión disponiendo la presentación de la pauta publicitaria e inicio de los expedientes de autorización de la misma, contemplando en primera instancia una vigencia bimestral de la normativa con sus respectivas órdenes de publicidad y en esta última etapa del Ejercicio 2025, una vigencia trimestral de la normativa con sus respectivas órdenes de publicidad y en el marco de la normativa vigente que posibilita “hasta la presentación trimestral del gasto”.

Se deja constancia que la demora señalada en la tramitación administrativa obedeció a factores operativos que no comprometieron la



prestación del servicio ni generaron perjuicio económico alguno. No obstante, se reconoce la importancia de garantizar una gestión más eficiente y ajustada a las formalidades y a los plazos normativos establecidos. A la fecha se han reforzado los mecanismos de control interno y planificación administrativa para garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en la Resolución N°836/12 D.G. Ad Ref. del H.D., Anexo y sus modificatorias; habiendo acordado con la Dirección de Comunicación y Servicios la revisión de las inconsistencias y el trabajo colaborativo entre ambos sectores a fin de corregir las deficiencias detectadas al respecto”.

Analizados los descargos de ambos responsables, se puede advertir que han reconocidos las deficiencias señaladas, justificando su actuar en la necesidad de la prestación del servicio.

La Auditoría y Secretaría Relatora estiman que el reparo subsiste como Procedimiento Administrativo Irregular.

El Tribunal coincide con la opinión de sus órganos asesores. No obstante, pondera las acciones implementadas y debidamente descriptas por los responsables en su descargo, entre ellas el dictado de la Resolución N°HD-2025-247-GDE-MZA, mediante la cual se establecen pautas destinadas a regularizar el procedimiento aplicable a este tipo de contrataciones, evitando la registración extemporánea del gasto y los pagos por reconocimiento.

En atención a que tales medidas se encuentran orientadas a corregir y prevenir la reiteración de los hechos observados, el Tribunal resuelve no aplicar sanción en esta oportunidad.

VII. Que el Tribunal, conforme a la sugerencia del Auditor Contador en Informe General imparte las siguientes instrucciones:

1. Ordenes de publicidad – Errores de correlatividad -

Deficiencias: Se detectaron las siguientes inconsistencias en la emisión de órdenes de publicidad a través del sistema SIGA:

a) Ordenes de publicidad emitidas con número de orden y sin ningún otro contenido.

b) Ordenes de publicidad que no respetan la correlatividad en la fecha de emisión.

Se instruye a los responsables a reforzar los controles en el sistema de emisión de órdenes de publicidad a efectos de evitar órdenes de



publicad sin contenido alguno y alteración de la correlatividad en la fecha de emisión.

Norma legal de soporte:

Ley N°8.706 art. 75

Cargo/Función:

Director de Comunicaciones y Servicios

Gerente de TIC`S

2. Cuentas por cobrar – Salud laboral - Convenio Dirección

General de Escuela: Durante el ejercicio 2024 no se actualizaron los valores por las prestaciones convenidas, estando previsto en el convenio una revisión cuatrimestral (cláusula undécima del convenio).

Los responsables contestaron que, en función a la Cláusula Undécima del convenio, donde se estipula la revisión de valores de las cápitas, las partes mantuvieron reuniones, a través de sus autoridades directivas de las áreas pertinentes, acordando el nuevo valor de la cápita mensual. Habiendo evaluado que los índices inflacionarios durante el transcurso del año, han ido descendiendo al igual que los incrementos de los salarios de los empleados de salud (ATSA y AMPROS), valores que se tienen en cuenta para los incrementos de valores del resto de los convenios de Salud Ocupacional, se estableció de común acuerdo entre las instituciones, que se mantendrán los valores de la cápita mensual durante el año 2024, por las prestaciones convenidas entre OSEP y DGE.

Se instruye a los responsables que, en los futuros convenios de Salud Laboral entre OSEP y DGE, formalicen por escrito todos los acuerdos entre las partes que tengan incidencia en la ejecución del convenio.

Norma legal de soporte:

Ley N°8.706 art. 75

Ley N°9.003 art. 41

Cargo/Función:

Directorio OSEP

Director General

Dirección de Atención a la Salud

Subdirección de Salud Ocupacional



3. Bienes de uso - Adquisición de equipos de comunicación – Procesos de adquisición. Por Convenio Marco - Proceso COMPRAR N°10606-4-AM 23 (EX-2023 00627386- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF), se tramitó la “Contratación del servicio de telefonía celular para la Administración Provincial y otros Organismos”.

El servicio telefónico se adjudicó a la firma AMX S.A. (Claro) y los equipos (teléfonos celulares – renglones 11,12,13) se adjudicaron a la empresa INFOCUYO S.R.L.

O.S.E.P. solicitó la adhesión al convenio marco por NO-2023-03668363 GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y fue aceptada por DI-2023-03677978 GDEMZA-DGCPYGB#MHYF. La efectiva prestación del servicio comenzó el 01.06.2023 hasta el 31.05.2025. Con anterioridad a esa fecha el servicio fue prestado también por AMX S.A. (Claro).

Durante la etapa de fiscalización, se observó la falta de documentación respaldatoria en el proceso de adquisición y distribución de los dispositivos móviles.

Los responsables en su descargo indicaron que no existe un procedimiento formal para la adquisición y distribución de los dispositivos móviles.

Se instruye a los responsables que, en los futuros procesos de adquisición deberán dar cumplimiento a los requisitos formales establecidos en la Ley N°8.706 y Decreto N°1.000/15 relativos al sistema de contratación (en especial a las solicitudes de requerimientos y planillas comparativas).

Norma legal de soporte:

Ley N°8.706 art. 153

Decreto N°1.000/15 art. 139 inc. b), g), art. 153

Cargo/Función:

Director de Comunicaciones y Servicios

4. Anexos rectificados del Acuerdo 2.988 (t.o. 6.571): Se instruye a los responsables a transcribir los Anexos rectificados con posterioridad a la presentación inicial de la rendición de cuentas en el Libro “Inventario y Balance”.

Norma legal de soporte:

Ley N°8.706 art. 75

Acuerdo H.T.C. N°6.571 art. 45



Cargo/Función:

Subdirección de Contabilidad

Departamento Inventario y Balance

VIII. Que, el Tribunal comparte las conclusiones del Auditor Contador, obrantes a fs. 311vta. y 312 respecto de que los estados contables y la información contable mencionada en el Apartado Introdutorio presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del organismo, conforme a lo prescrito por las Normas Legales y Contables Profesionales, referidas a la auditoría y control, vigentes para cada momento.

Por ello, cumplido el trámite que dispone la Ley N°9292 para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la **OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (OSEP)**, correspondiente al **ejercicio 2024**.

Artículo 2°: Liberar de cargo a los funcionarios intervinientes en la medida de la precedente aprobación y de la documentación puesta a disposición, oportunamente analizada por este Tribunal.

Artículo 3°: Los actuales responsables del organismo cuentadante, según corresponda de acuerdo a sus funciones, cargos y competencias, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en los **Considerando I, II, IV y VII**. El Auditor Contador del ejercicio en curso deberá informar al respecto.

Artículo 4°: Poner en conocimiento de los Ministerios de Salud y Deportes, de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Escuelas de la situación expuesta en los **Considerandos I y II**, oficiando con copia del mismo.

Artículo 5°: Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado, a las actuales máximas autoridades del organismo cuentadante y al



director de Administración o quien cumpla sus funciones; ponerla en conocimiento de la Dirección de Cuentas respectiva, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial en forma abreviada, devolver la documentación a su origen y, cumplido, archivar las actuaciones.

Dr. GUSTAVO A. RIERA
VOCAL ABOGADO
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. NÉSTOR M. PARÉS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. LILIANA M. DE LÁZZARO
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dr. HECTOR DAVID CAPUTTO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Dra. ANDREA MOLINA
VOCAL CONTADORA
TRIBUNAL DE CUENTAS
MENDOZA

Certifico que las firmas de los sellos que anteceden han sido insertas
holográficamente en el documento obrante en el expediente.

Dr. Gustavo A. Barbera - Jefe Dpto. Despacho - Tribunal de Cuentas – Mendoza.